

310.28

Expediente No. 268 del 14 de noviembre de 2013
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **NO - 0694**

"POR LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 1026 del 09 de diciembre de 2013**, se autorizó a la señora **LUZ ELENA SALAZAR AGUIRRE** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.555.818 de Sincelejo (Sucre), para realizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de **TRES (03)** arboles de las especies: Mango (01) (*Manguifera indica*), Guanábana (01) (*Anona muricata*) y Guayaba (01) (*Psidium guajava*), plantados en el establecimiento Comercial denominado Restaurante Chino Chen, ubicado en la Carrera 25 No. 23-86, Avenida Las Peñitas, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre; siendo notificado de conformidad con la ley 11 de diciembre de 2013, tal como consta al respaldo del folio 22 del expediente.

Que, la autorizada debía realizar reposición de los árboles que pensaba aprovechar; por tanto, como compensación debía sembrar **cinco (05) nuevos árboles**, por cada árbol talado, para un total de **QUINCE (15)** árboles.

Que, mediante **Autos No. 2489 del 31 de octubre de 2014 y 0852 del 05 de mayo de 2016** se dispuso la remisión del expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la realización de visita de seguimiento y verificación del cumplimiento de lo ordenado en la misma.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió **Concepto Técnico No. 0356 del 30 de noviembre de 2023**, en el cual consignaron lo siguiente:

"PRIMERO: No fue posible hacer la verificación del artículo primero estipulado en la Resolución No. 1026 de 09 de diciembre de 2013 donde se **AUTORIZA** el Aprovechamiento Forestal de **TRES (03)** arboles de las especies un (01), **MANGO** (*Magnifera Indica*), **UN (01) GUANABANA** (*Annona Muricata*) y **UN (01) GUAYABA** (*Psidium*) plantados en **CRA 25 # 23-86 Av LAS PEÑITAS**, antigua sede de restaurante **CHINO CHEN**, Sincelejo (Sucre).

SEGUNDO: No se logró la ubicación de contacto de **LUZ ELENA SALAZAR AGUIRRE**, con Cedula de Ciudadanía No. 64.555.818, en las direcciones y números de contacto telefónico suministrados.

TERCERO: La verificación de cumplimiento del Artículo CUARTO de la Resolución No. 1026 de 09 de diciembre de 2013 **NO** fue posible, debido a la imposibilidad de ubicación del autorizado para la intervención forestal realizada.

CUARTO: Se deja el presente Concepto Técnico a disposición de la Secretaria General de CARSUCRE, para que tome las medidas pertinentes y ejerza el procedimiento legal según el caso."

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. - 0694

"POR LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

17 SEP 2024

Que, por lo anterior, se hace necesario ordenar el **DESGLOSE** del Expediente de Aprovechamiento Forestal No. 0268 del 14 de noviembre de 2013, en copias, con los siguientes documentos:

No.	Actuación	Folios
1.	Resolución No. 1026 del 09 de diciembre de 2013	21-22
2.	Auto No. 0852 del 05 de mayo de 2016	23
3.	Concepto Técnico No. 0356 del 30 de noviembre de 2023	26

Que, con los anteriores documentos, deberá conformarse expediente de infracción ambiental, contra la señora **LUZ ELENA SALAZAR AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.818, con el fin de iniciar las actuaciones preliminares a que haya lugar, dentro del procedimiento sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2837 de 2024, por el presunto incumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 1026 del 09 de diciembre de 2013.

Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado. Deberá reposar copia de la misma en el expediente a conformarse.

Que, la Ley 1564 de 2012 "*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...*"

Que, al interior del expediente **No. 268 del 14 de noviembre de 2013**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el **DESGLOSE** del Expediente de Aprovechamiento Forestal No. 0268 del 14 de noviembre de 2013, en copias, con los siguientes documentos:

No.	Actuación	Folios
1.	Resolución No. 1026 del 09 de diciembre de 2013	21-22
2.	Auto No. 0852 del 05 de mayo de 2016	23
3.	Concepto Técnico No. 0356 del 30 de noviembre de 2023	26

ARTÍCULO SEGUNDO: Con los documentos desglosados, deberá conformarse expediente de infracción ambiental, contra la señora **LUZ ELENA SALAZAR AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.818, con el fin de iniciar las actuaciones preliminares a que haya lugar, dentro del procedimiento sancionatorio

Página 2 de 3



310.28
Expediente No. 268 del 14 de noviembre de 2013
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0694
“POR LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

17 SEP 2024

contemplado en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2837 de 2024, por el presunto incumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 1026 del 09 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado. Deberá reposar copia de la misma en el expediente a conformar.

ARTÍCULO CUARTO: Surtido el desglose, **ORDÉNESE EL ARCHIVO** definitivo del Expediente No. 268 del 14 de noviembre de 2013, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **LUZ ELENA SALAZAR AGUIRRE**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **64.555.818** de Sincelejo (Sucre) en la Cra 25 # 23-86 Av. las peñitas, en el Municipio de Sincelejo (Sucre), y/o al Número de teléfono 3164070706; de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

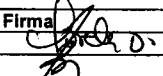
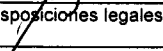
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

0001